Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

30550/2023

ASISTIR SALUD SA (TF 208231398-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2025.-

VISTO y CONSIDERANDO:

I.- Que de las constancias acompañadas a la causa mediante el DEOX 10568490 resulta que el 17 de marzo de 2023 el Tribunal Fiscal de la Nación declaró de oficio su incompetencia para entender en autos e impuso las costas al recurrente, las que fueron limitadas al pago de la tasa de actuación.

Para así decidir, consideró que el recurso de apelación interpuesto por la actora contra las resoluciones dictadas por el Jefe de la Agencia nro. 41 de la Dirección General Impositiva, que habían intimado al contribuyente a ingresar los importes adeudados por los conceptos y periodos denunciados en el escrito recursivo, no encuadraba en ninguno de los supuestos previstos en el art. 159 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias).

II.- Que contra esa resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación y presentó su memorial de agravios (pág. 125/137).

En cuanto interesa sostiene que el acto cuestionado es, en esencia, una determinación tributaria. Asimismo, cita jurisprudencia del fuero y del Alto Tribunal en sentido favorable a su postura.

III.- Que a fs. 50/53 dictaminó el Fiscal General de esta Cámara, oportunidad en la que propició confirmar la declaración de incompetencia formulada por el Tribunal Fiscal.

Asimismo, advirtió que la actora no había acompañado las resoluciones que pretendía cuestionar, mediante las cuales se la había intimado al pago de las sumas en cuestión.

IV.- Que, de manera preliminar corresponde señalar que la expresión de agravios debe consistir en una crítica concreta, razonada y autosuficiente del pronunciamiento apelado (art. 265 del CPCCN), que no se sustituye con una mera discrepancia del criterio del juzgador, sino que implica el estudio de los razonamientos de aquél, demostrando las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las cuestiones resueltas (Fallos

316:157; 316:3026; 325:3422; 329:2498 entre otros; y esta Sala, en su anterior integración, en la causa “Doso SRL (TF20.943-A) c/ DGA)”, del 9/9/08).

En la especie, la apelante se limitó a impugnar de modo impreciso la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación; sin hacerse cargo de los fundamentos expuestos en el pronunciamiento apelado, en forma específica, que el recurso de apelación interpuesto no se dirige contra una determinación de oficio de tributos o una sanción, no cuestiona el ajuste de quebrante alguno, ni le ha sido denegado un reclamo de repetición por parte de la AFIP; es decir, que en el expediente no se había configurado ninguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley Nº 11.683 (conf. esta Sala, in re ‘‘Básicos SA C/ Dirección General Impositiva S/Recurso Directo De Organismo Externo”, nro. 90/2019, del 9 de mayo de 2019; “Básicos SA c/ Dirección General Impositiva S/ Recurso Directo De Organismo Externo”, nro. 2.503/2018/CA1, del 17 de abril de 2018; “Labana SA. c/ Dirección General Impositiva s/ Recurso Directo de Organismo Externo”, del 22/11/16; entre muchos otros).

Por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, el Tribunal **RESUELVE:** Declarar desierto el recurso de apelación deducido por la actora y confirmar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto resolvió declararse incompetente para entender en autos. Sin costas por no haber mediado actividad procesal de la contraria.

Regístrese, notifíquese –a la actora y al Sr. Fiscal General-, y devuélvase.

GUILLERMO F. TREACY

JORGE F. ALEMANY

PABLO GALLEGOS FEDRIANI

Fecha de firma: 01/07/2025
Alta en sistema: 02/07/2025
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#38087190#462084206#20250701084317821